

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.005

6 de agosto de 1975

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente
Coronel Carlos Molina, Gerente General
Sr. Roberto Guerrero, Fiscal
Sr. Eugenio Mandiola, Secretario General
Sr. Alfonso Bascuñán, Gerente Administrativo
Sr. Eduardo Gaete, Gerente de Personal
Sr. Alfredo Barra, Gerente de Operaciones en
Moneda Extranjera
Sr. Jaime Humeres, Gerente de Comercio Exterior
Sr. Hipólito Lagos, Gerente de Operaciones Internas
Sr. Rubén Dávila, Subgerente de Exportaciones
Sr. Camilo Carrasco, Jefe Departamento de Comercio
Exterior de la Gerencia de Estudios
Sr. Alberto Blanco, Jefe Departamento Monetario
Sra. Carmen Hermosilla; Secretaria
Srta. Mariela García; versión taquigráfica

GERENCIA DE OPERACIONES INTERNAS. - Ratificación. -

Se ratifica los préstamos otorgados por la Gerencia de Operaciones Internas en el período comprendido entre el 28 y el 31 de julio de 1975, a la Caja Central de Ahorros y Préstamos por E° 2.146.500.000. - y al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos por un total de E° 8.178.000.000. -

Asimismo, se ratifica las Ayudas Especiales de Encaje otorgadas con fecha 30 de julio y con vencimiento al 31 de julio de 1975, a los Bancos Llanquihue y Regional de Linares.

[REDACTED] - Ratificación. -

El Secretario General del Banco da a conocer la presentación hecha por la Gerencia de Operaciones Internas, para ratificar la normalización del servicio de la deuda consolidada del D.L. N° 333 por parte de [REDACTED]

[REDACTED] " Agrega el señor Mandiola, que dicha empresa se acogió a la alternativa C del Decreto Ley citado, por lo que le correspondía amortizar al 30 de junio de 1975 una cuota por la cantidad de E° 54.016.209. -, lo que no pudo realizar.

Se recibió carta de la Corfo en que solicita que el Banco Central no cobre a esta empresa intereses ni reajustes por el período 1° al 31 de julio de 1975, ya que cancelaría la cuota con la contratación de créditos con bancos particulares con un costo financiero del 25% mensual.

La Gerencia de Operaciones Internas, en conjunto con el Subsecretario de Economía, llegaron al acuerdo de normalizar el crédito, mediante la cancelación de la cuota adeudada con un recargo del 9% de interés por el mes de atraso.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda ratificar la cancelación por parte de [REDACTED], de la cuota ascendente a E° 54.016.209.- correspondiente a junio, por la alternativa C de la consolidación, según el D.L. N° 333.

A este valor hay que agregar el 9% de interés por el mes de julio.

EXPANSION CREDITICIA.- Agosto 1975.-

El señor Mandiola informa que se dió a conocer a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile, la expansión crediticia para el mes de agosto, por parte de la Gerencia de Operaciones Internas, para lo cual se pide la ratificación del Comité.

Por concepto de Crédito Agrícola por Pauta, los bancos tendrán un margen de expansión de las colocaciones de E° 25.000.000.000.- Asimismo, el Banco Central refinanciará el 100% de los incrementos de los créditos que los bancos otorguen por Créditos para la Adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo Agrícola, por un máximo de E° 3.022.368.000.- para todo el sistema bancario.

El Comité Ejecutivo en uso de sus facultades ratifica la siguiente expansión de colocaciones para los bancos en el mes de agosto de 1975:

Los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile, tendrán un margen de expansión de las colocaciones por concepto de Crédito Agrí-

cola por Pauta de E° 25.000.000.000.-

Los bancos que no hubieren utilizado en su totalidad las cuotas correspondientes a meses anteriores, podrán hacer uso de ellas en su totalidad.

Esta expansión será refinanciada en un 100% por el Banco Central de Chile, a una tasa de interés del 120% anual, modalidad cobro vencido.

El Banco Central refinanciará, durante el mes de agosto, el 100% de los incrementos de los créditos que los bancos otorguen bajo la modalidad Créditos para la Adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo Agrícola, por sobre la colocación efectiva al 31 de julio de 1975, con un máximo de E° 3.022.368.000.- para todo el sistema bancario.

[REDACTED] - Ratificación. -

El señor Eugenio Mandiola expresa que en febrero del presente año se recibió un Oficio del Ministerio de Hacienda en el que se autorizaba a la [REDACTED] una línea de crédito por E° 5.000.000.000.- para todo el año 1975, destinado a cancelar deudas previsionales. Durante el primer semestre se cursaron créditos por E° 1.944.500.000.- quedando en consecuencia un saldo de E° 3.055.500.000.-

Con fecha 24 de julio se recibió Oficio del Ministro de Hacienda en que solicitaba considerar la posibilidad de asegurar a esa Universidad, el saldo disponible distribuido en los meses de julio, agosto y noviembre de 1975.

La Gerencia de Operaciones Internas solicita la ratificación del Comité por la autorización de la cuota correspondiente a julio para el presente mes.

Al respecto, el señor Hipólito Lagos señala que los E° 5.000.000.000.- estaban aprobados por el Comité Ejecutivo. De éstos, la primera cuota se otorgó sin la ratificación del Comité y para la segunda cuota se ratificó el crédito en forma global.

El señor Fiscal manifiesta que con motivo de la Ley Orgánica, en el Acuerdo respectivo se debe señalar que, debido a la aprobación ya

otorgada del crédito, se toma nota del programa aplicado para girar los
E° 3.055.500.000. -

El señor Presidente hace notar que esta línea de crédito se otorgó bajo la modalidad de Adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo, en conformidad a la aprobación ya acordada, toma nota que se aplicará el siguiente programa para el giro de E° 3.055.500.000. - a través del sistema bancario, con refinanciamiento total por parte del Banco Central de Chile, a la

Agosto	E° 1.200.000.000. -
Septiembre	E° 855.500.000. -
Noviembre	E° 1.000.000.000. -
	<hr/>
Total	E° 3.055.500.000. -
	<hr/>

ARRIENDO LOCAL GERENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL. - Derogación Acuerdo. -

El Comité Ejecutivo resuelve dejar sin efecto, a contar desde el 1° de agosto de 1975, el Acuerdo del Comité Ejecutivo de Adquisiciones y Gastos N° 210 de fecha 25 de noviembre de 1968, por el cual se resolvió cancelar las rentas de arrendamiento, gastos comunes y otros desembolsos correspondientes a teléfonos y colocación de aire acondicionado en el edificio de Alameda N° 1146, que servía de oficinas al Departamento de Seguridad Social.

CASA DE MONEDA DE CHILE. - Impresión de billetes. -

El Secretario General señala que, con motivo del cambio de signo monetario, el Tesorero General del Banco plantea la necesidad de tener una cantidad apreciable de billetes expresados en pesos en cortes de alto valor y para no cambiar la continuidad en la Casa de Moneda, propone se coloque una orden de impresión de billetes de \$ 100 y \$ 50. -

El señor Presidente manifiesta que la cantidad de circulante

en los bancos que asciende a E° 660.000.000.000. - más la cantidad que existe en el Banco Central en este momento, suma un total de E° 1 billón aproximadamente, Si se considera la cantidad que implica la orden de impresión que se solicita, que correspondería a E° 3 billones, a su criterio es demasiado, por lo que propone que el Departamento de Estudios analice esta situación.

El señor Fiscal indica que en lo referente a los nuevos billetes de pesos, se prepare los proyectos sobre características de los billetes y monedas, ya que corresponde al Comité Ejecutivo la aprobación y su publicación en el Diario Oficial.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda dejar pendiente la solicitud del Tesorero General del Banco, referente a la orden de impresión de los billetes de \$ 100 y \$ 50 a la Casa de Moneda de Chile y enviar al Departamento Monetario de la Gerencia de Estudios el proyecto señalado para su análisis, dada la magnitud de las cifras envueltas en esta petición.

GERENCIA ADMINISTRATIVA. - Gastos de computación. -

El señor Eugenio Mandiola da a conocer la presentación hecha por la Gerencia Administrativa, a solicitud de la Gerencia de Organización e Informática, referente a la aprobación del Comité Ejecutivo para los gastos de computación correspondientes a las necesidades previsibles de servicios computacionales del tercer trimestre y de un sobretiem po no previsto en el presupuesto del segundo trimestre, incluyendo un reajuste a los servicios prestados en el mes de junio de 1975, lo que corresponde a las sumas de E° 237.600.000. - y E° 32.000.000. - respectivamente.

Al respecto, el señor Pablo Baraona consulta sobre la relación que existe para cada Gerencia en cuanto a la utilización de estos servicios, a lo que el señor Mandiola señala que los mayores gastos corresponden a CAR, CEPAC, Comercio Exterior, Turistas, etc.

El Comité Ejecutivo acuerda aprobar los gastos correspondientes a servicios computacionales proporcionados por la Empresa Nacional de

Computación a nuestra Institución, por el tercer trimestre de este año y ascendentes a la suma de E° 237.600.000.-

Asimismo, se aprueba la suma de E° 32.000.000.- como suplemento de presupuesto del mes de junio por el reajuste de tarifas.

CREDITO AGRICOLA POR PAUTA, - Modificación.-

Modificado y Texto Refundido Sesión 1.008

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en uso de sus facultades acuerda complementar los términos del Crédito Agrícola por Pauta, cuyo Texto Refundido fue aprobado en Sesión N° 1.000 del 10 de julio de 1975, en la forma que se indica a continuación:

- 1.- Las Sociedades de Cooperación Agrícola creadas según Decreto Ley N° 1.107, podrán optar al Crédito Agrícola por Pauta con el objeto de financiar a sus socios para que éstos lleven a cabo su producción anual programada.
Para este objeto se hacen extensivas a las Sociedades de Cooperación Agrícola, todas las cláusulas que afectan a las cooperativas dentro de esta modalidad de crédito, con excepción de la establecida en el punto N° 14.
- 2.- Asimismo, se hacen extensivas a IANSA, las normas referentes a las cooperativas contempladas en el Acuerdo de Crédito Agrícola por Pauta de Sesión N° 1.000, en el sentido de autorizar a IANSA para que reciba el crédito correspondiente a las pautas de remolacha que soliciten los agricultores por su intermedio. El crédito deberá ser avalado por IANSA, quien deberá traspasarlo íntegramente a los productores.

En consecuencia, el Texto Refundido sobre Crédito Agrícola por Pauta, se adjunta a la presente Acta.

- Préstamo. -

Modificado en Sesión 1.050
El señor Alfredo Barra solicita la aprobación del Comité Ejecutivo para conceder un préstamo a 90 días plazo por US\$ 85.000.- al Instituto de Financiamiento Cooperativo (IFICOOP).

El señor Presidente señala que este es un anticipo que se le otorga a [redacted] con cargo a préstamos externos que recibirá el Banco Central

con garantía AID, destinados a cooperativas de viviendas para programas de construcción.

El Acuerdo AID-Banco Central establece que este Banco traspasará a [REDACTED], [REDACTED] e [REDACTED] este crédito, con una tasa de interés del 3,8% para este último y del 5,8% para los dos primeros.

La tasa de interés del anticipo mencionado es del 4%, lo que corresponde a una tasa promedio de todas las operaciones.

El señor Roberto Guerrero señala que los créditos que el Banco Central otorgue a los entes financieros, necesitan un informe del Departamento de Cooperativas de la Dirección de Industria y Comercio, de la Superintendencia de Bancos o del organismo que corresponda, para que se compruebe la efectividad de las circunstancias de la petición.

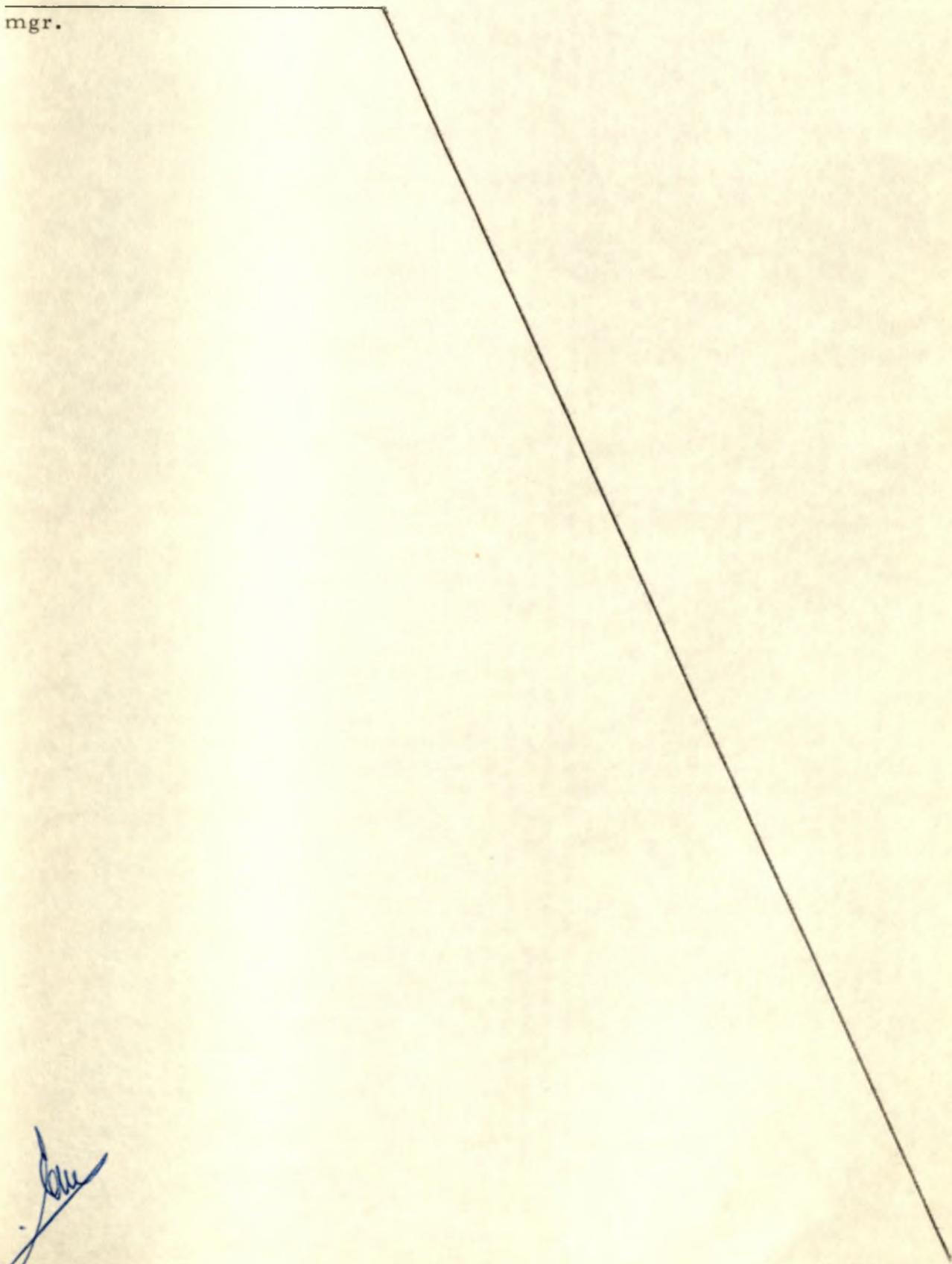
Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda conceder al [REDACTED] préstamo a 90 días plazo por US\$ 85.000.-, sujeto a las siguientes condiciones:

- 1.- Este préstamo se concede en calidad de anticipo y con cargo a los fondos que le corresponderá recibir a [REDACTED] en el marco del programa de préstamos externos por US\$ 30.000.000.- que se otorgará al Banco Central de Chile con garantía AID, cuyos fondos se destinará a la puesta en marcha del programa de construcción para cooperativas de viviendas.
- 2.- Sin perjuicio del plazo de 90 días a que se concederá el préstamo, el reembolso deberá efectuarse tan pronto el Banco Central de Chile reciba las divisas correspondientes a los préstamos contratados para el desarrollo del programa Banco Central de Chile-A.I.D. Para estos efectos el Banco Central de Chile descontará de los fondos que deba traspasar a [REDACTED] la suma de US\$ 85.000.- anticipados.
- 3.- El desembolso del anticipo conforme a lo estipulado, se hará en dos cuotas iguales. La primera durante el mes de agosto y la segunda en septiembre de 1975.
- 4.- La tasa de interés será de un 4% anual y se cancelará en la forma prevista en el

punto 2.

5.- En conformidad al artículo 19° del D.L. N° 1.078, previo a la concesión del préstamo por parte del Banco Central de Chile, se requerirá informe del Departamento de Cooperativas de la Dirección de Industria y Comercio, sobre la necesidad y la efectividad de las circunstancias que motivan el préstamo.

mgr.



Paños Fiap Tomé - Contrato de asistencia técnica con Werner International
Memorandum N° 164 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera señor Alfredo Barra dió cuenta de una petición de Paños Fiap Tomé para que se le autorice suscribir un contrato de asistencia técnica con la firma norteamericana Werner International, que se dedica especialmente a asesorar empresas del área textil y orientarlas efectuando informes técnicos y financieros. En virtud del referido contrato, Werner International se comprometería a gestionar ante los organismos internacionales solicitudes de préstamos destinados a capital de trabajo y a prestar asesoría técnica en el mercado de exportación, todo ello por un honorario de US\$ 20.000.- Agregó el señor Barra que como se trata de una empresa estatizada, tomó contacto con el Ministerio de Economía donde le informaron que Paños Fiap Tomé será devuelta en 30 o 60 días más a su anterior propietario, señor Teófilo Yarur.

Los señores Pablo Baraona y Roberto Guerrero observaron que si Paños Fiap Tomé está en trámite de devolución este contrato debiera contar con la conformidad de ambas partes, vale decir de la Corporación de Fomento de la Producción y del señor Teófilo Yarur. Además, tratándose de una asesoría para obtener créditos, debiera existir un proyecto concreto sobre el destino de los recursos.

En consideración a lo expuesto por los señores Baraona y Guerrero, el Comité Ejecutivo acordó rechazar esta petición.

[REDACTED] - Pago intereses por parte de este Banco
Central de Deuda con Banca della Svizzera Italiana - Memorandum N° 165 de
la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Alfredo Barra recordó que en la Sesión anterior se consideró una petición de la firma del rubro en orden a que este Banco Central se hiciera cargo de los intereses de la deuda que mantenía con la Banca della Svizzera Italiana, devengados entre el 31 de marzo de 1974 y la fecha de su cancelación al exterior, ascendentes a US\$ 12.584,79 y Fr.S..... 39.643,53, la que quedó pendiente a petición del señor Presidente para que se le proporcionaran mayores antecedentes sobre el particular. Explicó al respecto que la autorización para cancelar de una sola vez la deuda de que se trata, marginándola de las disposiciones de nuestra Circular N° 2227 que estableció la modalidad de cinco anualidades para estos efectos, fué otorgada con fecha 13 de febrero del presente año previa conformidad del señor Vicepresidente de entonces y del señor Gerente General Subrogante. Aclarado este aspecto, propuso el señor Barra acceder a lo solicitado por [REDACTED] y, además, ratificar la autorización a que se ha hecho referencia.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó en primer término cursar con cargo a este Banco Central los intereses mencionados. Resolvió, además, ratificar la autorización otorgada por la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera en febrero del presente año para remesar al exterior de una vez US\$ 80.000.- y Fr.S. 270.000.- correspondientes al saldo de la deuda de [REDACTED] con la Banca della Svizzera Italiana.



Proposiciones de Comisión calificadora de reconsideraciones a sanciones aplicadas por incumplimiento convenios suscritos conforme Decretos Leyes N°s. 110 y 176 del Ministerio de Hacienda.

Recordó enseguida el Gerente señor Barra que en Sesión N° 998 se designó una Comisión integrada por los señores Eugenio Mandiola y José Luis Grasse para estudiar las solicitudes de reconsideración de multas aplicadas por incumplimiento de convenios de blanqueo de capitales. Señaló el señor Barra que en el Acta de la mencionada Sesión se dice que la Comisión se preocupará solamente de los casos relacionados con el Art. 4° del DL N° 176, pero en realidad el espíritu del Comité Ejecutivo fué que se analizaran también las operaciones acogidas al DL N° 110 y que en la práctica la Comisión así lo ha hecho.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y consideró las proposiciones formuladas por la Comisión dándoles su aprobación. Se acordó en consecuencia lo siguiente:

- 1° Dejar sin efecto la multa a beneficio fiscal de E° 3.528.000.- aplicada al señor [redacted] por incumplimiento del convenio suscrito con esta Institución en conformidad al Art. 4° del DL N° 176 sobre blanqueo de capitales, previa presentación antes del 31 de diciembre de 1975, del comprobante de depósito de Suc. 21.000.-
- 2° Dejar sin efecto las multas a beneficio fiscal de E° 17.220.000.- y E°... 17.220.000.- aplicadas a los señores [redacted] por no haber dado cumplimiento a su obligación de proponer un programa para la repatriación de las inversiones de \$Bol. 82.000.- y \$Bol. 82.000.- registradas conforme al Art. 4° del DL N° 176. Asimismo, se acordó aceptar el retorno de las utilidades de estas inversiones que arroje el balance anual y otorgarles plazo hasta el 31 de diciembre de 1975 para el retorno de los \$Bol. 82.000.- y \$Bol. 82.000.- correspondientes a capital.
- 3° Dejar sin efecto en atención a los nuevos antecedentes aportados, la multa a beneficio fiscal de E° 40.950.000.- aplicada al señor [redacted] por no haber dado cumplimiento al convenio N° 1134 suscrito con este Organismo para el blanqueo de capitales conforme al DL N° 110.
- 4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las siguientes multas a beneficio fiscal aplicadas a las personas que se indican por no haber dado cumplimiento a los convenios suscritos con este Organismo, para el blanqueo de capitales conforme al DL N° 110, previa presentación por su parte en las fechas que se les han fijado de los comprobantes de depósito por las sumas que se señalan:

<u>Titular</u>	<u>Multa sin efecto</u>	<u>Monto a depositar</u>
[redacted]	E° 11.700.000.-	US\$ 3.000.-
[redacted]	17.439.006.-	4.500.-
[redacted]	2.379.390.-	610,10
[redacted]	19.500.000.-	5.000.-
[redacted]	17.940.000.-	4.600.-
[redacted]	19.500.000.-	5.000.-
[redacted]	7.800.000.-	2.000.-
[redacted]	11.700.000.-	3.000.-

- 5° Rebajar, en atención a los nuevos antecedentes aportados, la multa de E° 57.330.000.- a E° 28.665.000.- aplicada al señor [redacted] por no haber dado cumplimiento al convenio N° 728 suscrito con esta Institución para el blanqueo de capitales conforme al Decreto Ley N° 110.

- 6° Rechazar la reconsideración solicitada por el señor [redacted] a la multa a beneficio fiscal de E° 7.020.000.- que le fuera aplicada por incumplimiento al convenio suscrito con este Organismo para el blanqueo de capitales conforme al Decreto Ley N° 110.

[Handwritten signature]

Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Contratación línea de crédito con Bankers Trust Co. de Nueva York - Memorandum N° 167 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

A continuación el señor Barra se refirió a una solicitud formulada por la Compañía de Acero del Pacífico S.A. en orden a que se le autorice contratar con el Bankers Trust Co. de Nueva York una línea de crédito a 180 días bajo la forma "clean" por US\$ 1.500.000.- con una tasa de interés equivalente al Prime Rate del Bankers vigente al 31 de julio de 1975 más 2 1/4% anual pagadera al vencimiento del crédito. Señaló el señor Barra que la Compañía de Acero del Pacífico ha manifestado que esta línea de crédito es susceptible de renovación.

Considerada esta petición, el Comité Ejecutivo acordó aprobarla en principio en la forma solicitada, sujeta a la conformidad del Ministerio de Economía, otorgando a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. acceso al mercado bancario de divisas para cubrir las obligaciones derivadas de la mencionada línea de crédito.

Modificación acuerdo Sesión N° 989 que autorizó a empresas bancarias para otorgar avales en moneda extranjera - Informe N° 4211 de Fiscalía.

El señor Alfredo Barra aludió al acuerdo adoptado en la Sesión N° 989, en virtud del cual las empresas bancarias quedaron facultadas para otorgar avales en moneda extranjera sin nuestra autorización previa, en el entendido que en el caso de hacerse efectiva la garantía cada banco debería responder con cargo a sus propias reservas. Esta resolución, agregó, ha sido objeto de observaciones por parte de algunas empresas bancarias y de la Superintendencia de Bancos, que pasa a explicar. En el primer caso, sostienen los bancos que al estar limitados los avales a sus reservas en moneda extranjera se está restringiendo su otorgamiento y encareciéndolos en detrimento de quienes efectúan importaciones con cobertura diferida u operaciones de exportación. Además, señalan que esta resolución puede prestarse a malas interpretaciones por entidades financieras extranjeras las que al conceder un crédito con aval bancario desconocen que la garantía está limitada a las reservas del banco interviniente. La Superintendencia de Bancos, por su parte, ha resaltado la incongruencia que significa impedir al banco aval el acceso al mercado de divisas para cumplir la obligación en sustitución del deudor directo, en circunstancias que este último si lo tiene. En segundo lugar, la Superintendencia hace referencia a Circulares nuestras y solicita que se busque alguna fórmula definitiva que compatibilice los acuerdos del Comité Ejecutivo con las instrucciones que ella imparte, especialmente las que establecen el registro del aval en este Banco Central contemplando la idea de que las empresas bancarias que concedan su aval o fianza a importaciones o créditos internados con aporte de capital puedan tener acceso al mercado bancario en sustitución de sus deudores, en caso de incumplimiento de parte de éstos. De este modo se evitaría gravar el fondo de reserva de los bancos y se podría controlar la eventualidad de que aquellos beneficiarios que hayan dejado pendiente de pago sus cuotas a la empresa bancaria que les prestó su aval, puedan usar el certificado de aporte de capital en una nueva remesa, puesto que al momento de asumir el banco la responsabilidad del pago no se contempla en la actualidad el rescate de dicha certificación.

Continuó expresando el señor Barra que Fiscalía ha preparado un Proyecto para solucionar las controversias planteadas, en el entendido que el criterio de este Banco Central es dar libertad a los bancos en la materia pero en base a que respondan con sus propias reservas, que somete a la

consideración del Comité Ejecutivo destacando sus innovaciones, que son las siguientes:

a) Mantiene la libertad de los bancos comerciales para otorgar esta garantía a préstamos concedidos desde el exterior pero en el caso de hacerse efectivo el aval, los bancos responden con sus propias reservas. De acuerdo a la Circular N° 649 de la Superintendencia de Bancos, los únicos préstamos susceptibles de avalarse son aquéllos "cuyo producto se destine a facilitar las exportaciones y la ampliación o desarrollo de actividades industriales".

Esta norma de la Superintendencia permitía el aval a los préstamos del Art. 14° de la Ley de Cambios. Estos podrán seguirse otorgando libremente por los bancos, sujetos a las limitaciones de la Superintendencia, pero respondiendo esas empresas con sus reservas, sin acceso posterior al sistema cuando los que pagan son los bancos y no el deudor principal.

b) Permite que los préstamos en moneda extranjera por anticipos para exportaciones y las importaciones bajo cobertura diferida puedan contar con avales bancarios que gocen de acceso al mercado de divisas. Esta situación existía con anterioridad al acuerdo que derogó este acceso.

c) Se contempla un mecanismo expedito con acceso al mercado de divisas para aquellos avales otorgados en documentos que garanticen la seriedad de cumplimiento de propuestas públicas a cumplirse en el exterior a la que concurren exportaciones chilenas. Esta misma operatoria se aplica para los avales otorgados en documentos que garanticen la calidad de exportaciones chilenas. Estos avales se encontraban sin acceso al mercado como tales y se les daba el tratamiento de boletas de garantía en circunstancia que en la mayoría de los casos el documento mismo que garantiza la calidad o la propuesta no es otorgado por un banco chileno, sino por uno extranjero, con aval de un banco comercial chileno.

Considerada esta materia, el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en principio en modificar su resolución anterior en los términos propuestos, pero antes de adoptar una decisión definitiva sobre el particular, estimó conveniente que el Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera tome contacto con la Superintendencia de Bancos en forma que nuestro acuerdo guarde coherencia con las disposiciones vigentes emanadas de este Organismo y, además, se de a conocer simultáneamente con las normas que debe impartir para su operatoria.

- Contratación créditos en moneda extranjera para efectuar aporte a sociedad norteamericana - Informe N° 4214 de Fiscalía.

El señor Alfredo Barra dió cuenta enseguida de una petición del [redacted] para que este Banco Central emita un pronunciamiento definitivo en cuanto a su solicitud para contratar créditos en el exterior hasta por US\$ 200.000.- para financiar la apertura de una oficina en Estados Unidos, respecto de la cual el Comité Ejecutivo en la Sesión N° 993 manifestó su disposición favorable siempre que la amortización no se efectuara antes de dos años y que el interés no excediera del Prime Rate de Nueva York, y se dispuso además en esa Sesión que la operación debía contar con la autorización de la Superintendencia de Bancos ya que se estaría estableciendo una oficina de representación en el exterior y se agregó que debía convenirse con este Banco Central la época en que se retorna-

ría al país lo aportado en el exterior con motivo del servicio del crédito y las garantías que se deberían constituir para asegurar dicho retorno. Explicó el señor Barra que nuestra Fiscalía, luego de analizar nuevamente esta solicitud, ha concluido que no procede exigir la autorización de la Superintendencia de Bancos que contempla el Art. 31° de la Ley General de Bancos por cuanto en la especie se trata de comprar acciones de una sociedad distinta del banco solicitante y no de una dependencia de éste. Por otra parte, señala Fiscalía que por la limitación del Art. 86° de la Ley General de Bancos, el [redacted] no puede contratar préstamos pero sí le está permitido realizar inversiones en acciones. Por ello, para llevar a cabo la operación deseada habría que autorizar al [redacted] para comprar a plazo acciones de una sociedad norteamericana hasta por US\$ 200.000.- en las mismas condiciones de pago que las del préstamo, estableciendo normas para el retorno de las sumas desembolsadas y de sus utilidades y la exigencia de una garantía prendaria para asegurar este retorno.

El Comité Ejecutivo acordó dejar pendiente esta petición.

[redacted] - Contratación líneas de crédito para traspasar a empresas productoras chilenas de bienes de exportación - Informe N° 4215 de Fiscalía.

A continuación, el señor Alfredo Barra se refirió a otra petición formulada por el [redacted] en orden a que se le autorice contratar en el exterior líneas de crédito hasta por la suma de US\$ 50.000.000.- a plazos fluctuantes entre 5 y 10 años y con una tasa de interés equivalente al Libo más un 2 1/2% anual, que serían traspasadas a empresas productoras chilenas de bienes de exportación. Señaló el señor Barra que al respecto Fiscalía ha informado que el Art. 86° de la Ley General de Bancos, contenido en el DFL N° 252 del año 1960, señala taxativamente las operaciones que pueden efectuar los bancos hipotecarios, y que entre ellas no está incluida la contratación de créditos. Además, entre las facultades de los bancos hipotecarios, a diferencia de lo que ocurre con los bancos comerciales, no figura la de efectuar operaciones de cambios internacionales, a lo que da lugar la celebración de un contrato de línea de crédito pagadero en moneda extranjera. Por lo tanto, concluye Fiscalía que no puede autorizarse al [redacted] la contratación de estas líneas de crédito, pero que en todo caso no existe inconveniente de orden legal para que las empresas a quienes se traspasarían los créditos soliciten directamente a este Organismo la autorización para contratarlos.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo informado por Fiscalía, acordó hacer presente al [redacted] que no es posible acceder a lo solicitado, por no estar esa institución facultada para operar con estos créditos, pero que en todo caso no existe inconveniente legal para que las empresas a las cuales se traspasarían las líneas de que se trata soliciten directamente a este Banco Central autorización para contratarlas.

Operaciones de importación con pago diferido.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la autorización de la solicitud de importación con pago diferido de [redacted] en las condiciones que a continuación se detallan:



Mercadería: 1 máquina Superfusé de 2 husos, mod. SF/TI para bobinar, des de España.

Valor y financiamiento: US\$ 4.146,58 Cif., con cargo al crédito del proveedor.

Forma de pago externa: Sin cuota contado. Plazo 4 años en 3 cuotas anuales, venciendo la primera cuota a los 24 meses de la fecha de llegada a Santiago de las letras para su aceptación. Interés 7% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo aprobar las operaciones de importación con pago diferido, con cargo a créditos de proveedores, a las firmas que se indican y en las condiciones que se detallan:

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 5 motores de adaptación Diesel marca Man, mod. D-0026, desde Alemania.

Valor: US\$ 69.310.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado: Flete y seguro y seguro de crédito. Saldo en 2 años en 8 cuotas trimestrales iguales, venciendo la primera 3 meses después del embarque. Interés 12% anual. Costo seguro crédito: 2,5%.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 75 máquinas conservadoras marca Tyler mod. ASF8TIS, desde Estados Unidos.

Valor: US\$ 202.443.- Cif.

Forma de pago externa: Sin cuota contado. Plazo 10 años en 16 cuotas semestrales iguales con 2 años de gracia. Interés 11% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 omnibus Mercedes Benz 0-362, desde Brasil.

Valor: US\$ 31.003.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 15% valor Cif. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los 6 meses de la fecha de entrega. Interés 8 1/2% anual. Con aval bancario.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 4 omnibuses Pullman Marcopolo II, desde Brasil.

Valor: US\$ 192.852.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 10% mediante acreditativo irrevocable y confirmado pagadero a la presentación de documentos de embarque. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales, venciendo la primera cuota 180 días después de la fecha de embarque. Interés 7% anual. Con aval bancario.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 5 omnibuses Pullman Marcopolo II, desde Brasil.

Valor: US\$ 231.325.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 10% Cif. mediante acreditativo irrevocable y confirmado, pagadero a la presentación de documentos de embarque. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales, venciendo la primera cuota a 180 días de la fecha de embarque. Interés 7% anual. Con aval bancario.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

J. [Signature]

Importador: [REDACTED]
Mercadería: 1 omnibús Pullman Marcopolo II, desde Brasil.
Valor: US\$ 46.265.- Cif.
Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Cif. mediante acreditativo irrevocable y confirmado, pagadero a la presentación de documentos de embarque. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales venciendo la primera cuota a 180 días de la fecha de embarque. Interés 7% anual. Con aval bancario.
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]
Mercadería: 2 omnibuses Pullman Marcopolo II, desde Brasil.
Valor: US\$ 92.530.- Cif.
Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Cif. mediante acreditativo irrevocable y confirmado pagadero a la presentación de documentos de embarque. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales venciendo la primera cuota a 180 días de la fecha de embarque. Interés 7% anual. Con aval bancario.
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]
Mercadería: 2 omnibuses Pullman Marcopolo II, desde Brasil.
Valor: US\$ 92.530.- Cif.
Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Cif. mediante acreditativo irrevocable y confirmado pagadero a la presentación de documentos de embarque. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales venciendo la primera cuota a 180 días de la fecha de embarque. Interés 7% anual. Con aval bancario.
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]
Mercadería: 2 omnibuses Pullman Marcopolo II, desde Brasil.
Valor: US\$ 92.530.- Cif.
Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Cif. mediante acreditativo irrevocable y confirmado pagadero a la presentación de documentos de embarque. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales venciendo la primera a 180 días de la fecha de embarque. Interés 7% anual. Con aval bancario.
Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Funcionamiento Decreto N° 409/70 de Hacienda sobre sustitución insumos importados de mercaderías de exportación - Informe N° 102 de la Subgerencia de Exportaciones.

El señor Jaime Humeres hizo presente que se ha podido establecer que el Decreto N° 409 del Ministerio de Hacienda, del año 1970, que contempla un régimen suspensivo de derechos para el reemplazo de las materias primas e insumos importados incorporados a productos de exportación, no se está utilizando en forma importante pese a la simplicidad de sus términos y a ser del mayor interés para los exportadores, debido fundamentalmente a dos causas: la complicada operatoria establecida por los Servicios de Aduana y la imposibilidad de ceder o transferir la liberación del pago de derechos a otros importadores. Por otra parte, este Decreto contempla la intervención de dos Organismos para el otorgamiento de la franquicia, la Superintendencia de Aduanas y este Banco Central, lo que solamente dificulta y entraba el proceso ya que obliga a los exportadores a actuar ante los dos. De allí que se haya pensado que en beneficio de los exportadores sería

conveniente que el sistema sea manejado, en sus partes esenciales, por una sola institución, ya sea la Superintendencia de Aduanas o este Banco Central, para lo cual habría que modificar este Decreto en las formas alternativas que se indican:

- a) Si el manejo quedara a cargo de la Aduana, procedería suprimir en el Art. 3° la exigencia del informe favorable previo de este Banco Central, con lo cual concluiría nuestra ingerencia en la materia. Además, habría que agregar un artículo contemplando la cesión o transferibilidad de la liberación de derechos. Finalmente, debería recomendarse a la Superintendencia de Aduanas el establecimiento de un modus operandi ágil y expedito en forma que el sistema se transforme en un efectivo elemento de promoción de exportaciones; y
- b) En el caso que el manejo del sistema se hiciera por el Banco Central la Aduana tendría sólo el control del producto terminado que se exporta y la comprobación de los componentes extranjeros que se importan, es decir, cumpliría las funciones que le son propias, pero el establecimiento del sistema y las equivalencias de los productos de exportación con los insumos extranjeros a importar libres de derechos serían de cargo nuestro lo que daría una real agilidad a la franquicia. Una vez completada la exportación y en base a la Póliza cumplida, la Aduana otorgaría el certificado correspondiente que permitiría cancelar los derechos de una nueva importación, certificado que sería transferible.

El Fiscal señor Roberto Guerrero manifestó que el problema está en estudio en Fiscalía, junto con otros proyectos de naturaleza similar, por lo que solicitó que se le remita esta proposición para incluirla en él. Añadió que están conscientes que debe adoptarse alguna medida para agilizar el sistema pero que le parece que el Organismo técnico especializado para el manejo de la franquicia es la Aduana y no este Banco Central.

Este criterio fué compartido por el Comité Ejecutivo que resolvió enviar la proposición de la Subgerencia de Exportaciones a Fiscalía para su estudio.

1. - Exportación viviendas prefabricadas a Corporación Minera de Bolivia con cargo a línea de crédito Banco Central - CAF Informe N° 104 de la Subgerencia de Exportaciones.

A continuación, el Gerente señor Humeres dió cuenta de que la empresa [redacted], que se dedica a la construcción de viviendas prefabricadas de madera, ha solicitado se le autorice para cotizar a la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) 1.000 casas prefabricadas de aproximadamente 40 m2. cada una, con cargo a la línea de crédito Banco Central - CAF, a un plazo de 5 años. Señaló el señor Humeres que estos bienes tienen acceso a dichos créditos por un plazo máximo de 2 años pero que la empresa ha aducido que la instalación de viviendas para campamentos mineros corresponde a obras de infraestructura minera y que por lo tanto pueden ser consideradas como bienes de capital, los que gozan de mayores plazos de financiamiento. Agregó que el valor de la exportación, Fob. frontera, sería de US\$ 2.870.000.-, financiándose con cargo a la línea de crédito aproximadamente US\$ 2.500.000.- Hizo presente además que la cotización total pedida por el Plan de Viviendas Sociales de la Corporación Minera de Bolivia es por 5.000 casas prefabricadas, para ser construídas en un plazo de 5 años, pero que [redacted] aún cuando va a optar al total de las viviendas, está solicitando financia-

miento sólo para el primer año en atención al monto reducido de la línea de crédito Banco Central - CAF.

En atención a lo expuesto por el señor Humeres, el Comité Ejecutivo acordó autorizar el financiamiento con cargo a la línea de crédito Banco Central - CAF de la exportación de viviendas prefabricadas en madera que efectuará la empresa nacional [REDACTED] a la Corporación Minera de Bolivia, hasta por un monto de US\$ 2.500.000.- y con un plazo de 5 años para su reembolso.

Nuevo texto de Normas de Exportación - Informe N° 101 de la Subgerencia de Exportaciones.

El Gerente señor Jaime Humeres recordó que en la Sesión N° 984 con el ánimo de lograr la máxima agilización de las exportaciones, el Comité Ejecutivo encomendó a la Gerencia de Comercio Exterior que en conjunto con Fiscalía, la Gerencia de Estudios y el Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile Prochile que se preocuparan de esta materia. Se formó en consecuencia una Comisión que luego de analizar las Normas vigentes para las operaciones de exportación ha preparado un nuevo texto de ellas que se contiene en un proyecto que somete a la consideración del Comité Ejecutivo. En este proyecto, explicó, se eliminan una serie de requisitos que se exigen en la actualidad a los exportadores, manteniéndose sólo aquéllos que emanan de disposiciones legales que estamos obligados a cumplir y las normas reglamentarias que se consideran necesarias para una adecuada estadística y control de los retornos. Por el momento no es posible ir a modificaciones más profundas mientras no se llegue a un sistema de completa libertad en las transacciones de divisas del mercado bancario y de corredores. Además se ha estimado que una simplificación y agilización ideal sólo se logrará si desaparecen algunas medidas que se aplican en la actualidad por parte de otros Organismos, a saber: la fijación de contingentes y prohibiciones para exportar y las inspecciones de calidad. Las primeras entraban el libre juego de la oferta y la demanda y debieran circunscribirse a casos de urgencia o aplicarse por otras vías como por ejemplo la limitación de la explotación o comercialización de un determinado producto; y las segundas obligan al exportador a cumplir una serie de exigencias que además de costosas constituyen un obstáculo, por lo que paulatinamente debiera entregarse a los propios exportadores el control de la calidad de sus productos.

El Presidente señor Pablo Baraona quiso en primer término hacer llegar a quienes participaron en este trabajo sus felicitaciones por la labor cumplida. Enseguida manifestó que sin perjuicio de aprobar este proyecto en principio, desea que la decisión definitiva se adopte en la próxima Sesión en forma de consultarlo en el intertanto con la Superintendencia de Aduanas, la Corporación del Cobre, la Corporación Nacional Forestal y el Servicio Agrícola y Ganadero para ver si es posible simplificar alguna de las funciones que les competen en la materia.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo compartió el criterio del señor Presidente y así lo acordó.

Finalmente, el Comité Ejecutivo acordó poner lo anterior en conocimiento de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación a fin de que actúe en consecuencia.

The Anaconda Company - Pago intereses por saldo deuda venta acciones de [REDACTED]
- Informe N° 4217 de Fiscalía.

El Fiscal señor Roberto Guerrero señaló que el abogado de la empresa norteamericana The Anaconda Company, señor Manuel Vargas Vargas, está solicitando reconsideración del acuerdo adoptado en la Sesión N° 995 y que se autorice el pago de intereses del 8,5% anual, a partir del 1° de enero de 1975, por el saldo insoluto de la deuda que mantiene un grupo de inversionistas chilenos con su representada por la compra de acciones de la [REDACTED], en atención a que la remesa de este saldo se efectuará en cinco años. Señala el solicitante que los deudores han admitido que deben devengarse intereses durante el período de mora de esta obligación. Explicó al efecto el señor Guerrero que Fiscalía recomendó inicialmente no acceder al pago de intereses, aplicando las mismas normas que rigen las remesas de aportes de capital o de sus utilidades internadas al amparo del Art. 14° del Decreto N° 1272, lo que dió origen al rechazo de la Sesión N° 995. Sin embargo, un nuevo estudio de los antecedentes permite concluir que si un aporte de capital se va a reexportar en un determinado plazo y esa reexportación se produce como consecuencia de la venta de los bienes invertidos con el aporte original, no existiría inconveniente en autorizar el pago de intereses por un plazo si por un acuerdo entre las partes el deudor, que se beneficiará con el plazo, accede a cancelar un determinado interés. Distinta es la situación si el aportante enajenó su inversión y sólo quiere llevarse el producto de ésta, ya que en tal caso no se justifica el pago de intereses. Por ello, Fiscalía recomienda acceder a lo solicitado y para el caso que se concuerde con este criterio, que se dé en general igual tratamiento a las operaciones similares de reexportación de aportes de capital en que se haya convenido un plazo entre el aportante que enajena su inversión y el adquirente nacional.

Luego de un cambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo no fué de opinión de adoptar una norma general al respecto pero sí de autorizar el caso planteado en consideración a que se trata de una operación convenida inicialmente con intereses. Resolvió el Comité Ejecutivo aprobar en forma excepcional la petición del señor Vargas autorizando que el capital adeudado por los inversionistas chilenos a The Anaconda Company correspondiente al saldo de precio de las acciones de la [REDACTED], se pague con un interés del 8,5% anual, calculado a contar del 1° de enero de 1975 y hasta la fecha de pago de cada cuota.

International Basic Economic Corporation (IBEC) - Reexportación aportes de capital hechos conforme Art. 14° del Decreto N° 1272 - Informe N° 4218 de Fiscalía.

El señor Roberto Guerrero dió cuenta enseguida de una presentación de International Basic Economic Corporation (IBEC) de Estados Unidos, en la que plantea una fórmula para la reexportación de aportes de capital por US\$ 810.823,16 que ingresaron al país entre los años 1960 y 1971 con cargo al Art. 14° del Decreto N° 1272 y debidamente reinscritos en los términos del D.L. N° 326, con motivo de la venta que haría a la firma [REDACTED] de sus acciones de ([REDACTED]), [REDACTED] e [REDACTED]. La reexportación de estos aportes había

- Emisión bonos hipotecarios en dólares para colocar en el exterior - Informe N° 4213 de Fiscalía.

El Gerente señor Alfredo Barra expresó que el [redacted] está solicitando autorización para emitir bonos hipotecarios en dólares norteamericanos hasta por la suma de US\$ 10.000.000.- para ser colocada en el extranjero, cuyo producto se destinará a aumentar la producción de empresas chilenas en especial las de exportación. Los bonos tendrían un plazo de amortización de cinco años en cuotas semestrales iguales, con un año de gracia, y devengarían un interés anual equivalente al Prime Rate de Nueva York o al Libo, más un 2% de recargo. Añadió el señor Barra que nuestra Fiscalía ha informado que la Ley General de Bancos faculta a los bancos hipotecarios para realizar estas operaciones con el requisito general de que las letras de crédito recaigan sobre hipotecas constituidas a favor del mismo banco y que la emisión cuente con la autorización del Presidente de la República, otorgada por intermedio del Ministerio de Hacienda. El Banco Central por su parte, teniendo presente sus facultades legales, debe pronunciarse sobre dos aspectos a saber: aprobar las condiciones financieras y las normas y condiciones de la emisión y autorizar la operación en cuanto importe una operación de cambios internacionales que permitirá a los deudores concurrir al mercado de divisas para servir la amortización e intereses de los bonos que sean colocados y pagaderos en el exterior. En cuanto al primer aspecto, informa Fiscalía que nuestra Gerencia de Estudios considera que esta emisión debe adecuarse a la Sesión N° 19 de la Comisión Nacional del Ahorro, en la que acordó lo siguiente:

"Los bancos hipotecarios podrán emitir bonos hipotecarios o letras de crédito hasta por un monto que no exceda veinte veces su capital pagado y reservas, incluyendo en este límite las demás obligaciones que mantengan, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) A más de un año plazo;
- b) Estén calzadas la captación y el crédito, esto es, que la emisión no exceda de sus colocaciones efectivas;
- c) No se otorgue garantía de liquidez anticipada por parte de la Institución Emisora;
- d) La emisión sea autorizada por la Superintendencia de Bancos."

De acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Bancos, la relación deuda-capital del [redacted] al 30 de junio pasado es de 27, lo que no permitiría autorizar esta solicitud. Sin embargo, si capitaliza las utilidades del ejercicio esta relación se reduce a 14,25. Hechos los cálculos sobre esta base y con un tipo de cambio de E° 5.500.- por dólar se llega a una emisión de US\$ 6.227.311.-

Con respecto al segundo aspecto de la operación, estima Fiscalía que no existe inconveniente legal en aprobarla, destacando eso sí que el acceso al mercado de divisas para el servicio de la amortización e intereses de los bancos hipotecarios existirá siempre que se retorne y liquide en el país la moneda extranjera resultante de su colocación. Finalmente, expone Fiscalía que el acuerdo que el Comité Ejecutivo adopte, conforme a lo dispuesto en el inciso final del Art. 18° del DL. N° 1078, requerirá de la aprobación de la Superintendencia de Bancos para su aplicabilidad.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y luego de analizar los antecedentes de esta petición resolvió informar favorablemente al Ministerio de Hacienda la emisión de bonos de que se trata en las condiciones solicitadas, sólo hasta por la suma de US\$ 6.000.000.- y siempre que cuenten

con la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y hayan capitalizado las utilidades del ejercicio (que ascienden a E° 2.816.180.000.-), para dar cumplimiento a las normas aprobadas en su oportunidad por la Comisión Nacional del Ahorro que estableció que los bancos hipotecarios podrán emitir bonos hipotecarios hasta por un monto que no exceda veinte veces su capital pagado y reservas, incluyendo en este límite las demás obligaciones que mantengan.

En el caso que el señor Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda autorizare la emisión de los bonos de que se trata este Banco Central otorgará el acceso al mercado bancario de divisas para el servicio de la amortización e intereses, siempre que se hubiere retornado y liquidado en el mismo mercado el producto de la colocación.

Nuevas normas para operaciones a futuro - Derogación acuerdos Sesiones N°s. 942, 943, 992 y 1000 - (Circulares N°s. 2218, 2223, 2338 y 2371, respectivamente.)

Derogado en Sesión 1015 p. 16

El Comité Ejecutivo acordó aprobar las siguientes normas que regirán las operaciones de compraventa de divisas a futuro que realicen las empresas bancarias autorizadas:

1 - VENTAS A FUTURO

Los bancos autorizados podrán vender divisas a los importadores bajo las siguientes modalidades:

- a) Para las operaciones pactadas mediante cartas de créditos, el plazo de venta podrá ser de 10 a 120 días.
- b) Para aquellas operaciones pactadas bajo la modalidad de cobranza (incluidas cuotas de cobertura diferida), órdenes de pago u otras, como asimismo para todos aquellos rubros de comercio invisible que deban contratarse en el mercado bancario futuro, el plazo de venta podrá ser de 10 a 90 días.
- c) Las divisas adquiridas a plazos mayores de 60 días a que se refiere la letra b) del título 2, podrán venderse a un plazo no superior a 120 días cuando se trate de las operaciones a que se refiere la letra a) que antecede, y a un plazo no superior a los 90 días cuando se trate de las operaciones a que se refiere la letra b) que antecede.

Los bancos podrán también vender estas divisas al Banco Central de Chile a plazos que excedan los 60 días, pero en este caso, deberán cancelar intereses, a una tasa igual al Prime Rate de Nueva York, recargada en un 1,5% anual, por la parte de dicho plazo que exceda de los 60 días.

2 - COMPRAS A FUTURO

Las empresas bancarias podrán comprar divisas a los exportadores bajo las siguientes modalidades:

- a) El plazo general para compras a futuro que los bancos efectúen a los exportadores no podrá ser inferior a 10 días ni superior a 60 días.

[Handwritten signature]

- b) Se autoriza asimismo a los bancos para efectuar compras a futuro a plazos superiores a 60 días siempre que no excedan de los 180 días. Estas compras no podrán efectuarse con una anticipación superior a los 120 días de la fecha en que deba realizarse el embarque de las respectivas mercaderías.

En casos calificados la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco Central podrá ampliar los términos estipulados en la presente disposición los que, en todo caso, no podrán sobrepasar el plazo de retorno autorizado en el respectivo Registro de Exportación.

Se faculta a los bancos comerciales para cobrar intereses en moneda extranjera, hasta un 18% anual, por el período que exceda de 60 días efectuando su venta con cargo al mercado bancario contado.

- c) Los márgenes globales de sobrecompra y sobreventa en las posiciones de cambios del mercado bancario futuro serán los siguientes:

Banco de Chile	US\$ 2.000.000.-
Banco de Concepción	500.000.-
Banco Sud Americano	600.000.-
Banco Comercial de Curicó	200.000.-
Banco del Estado de Chile	2.000.000.-
Banco Español-Chile	600.000.-
Banco Osorno y La Unión	500.000.-
Banco Nacional del Trabajo	500.000.-
Banco Israelita de Chile	200.000.-
Banco de Crédito e Inversiones	600.000.-
Banco Do Brasil S.A.	500.000.-
Banco O'Higgins	500.000.-
Banco Continental	200.000.-
Banco de Talca	200.000.-
Banco Chileno Yugoslavo	200.000.-
Banco Sur de Chile	200.000.-
Banco de Valdivia	200.000.-

Para que el sistema bancario refleje la demanda de los exportadores su posición de cambios en el mercado bancario futuro quedará dividida en:

- a 60 días
- a 90 días
- a 120 días
- a plazos mayores

- d) Quedan excluidos de las compras a futuro de retorno de exportaciones de mercaderías por embarcar, los siguientes productos:

Carbón mineral
Manganeso minerales
Molibdenita
Oxido de molibdeno
Ferromolibdeno
Sal común
Gases licuados de petróleo
Harina y aceite de pescado
Papel para periódicos
Celulosa y cartulina para tarjetas perforables
Polietileno
Cloruro de polivinilo
Combustibles y lubricantes para abastecimiento de naves

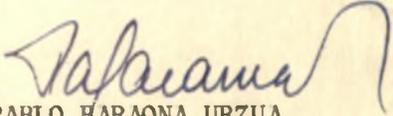
Los retornos de exportaciones de minerales, concentrados y cementos de cobre; de cobre blister; cátodos de cobre; cobre electrolítico; wire bars; cobre refinado a fuego; y de otros tipos de cobre materia prima provenientes de la minería del cobre, de su concentración, fundición y refinación; de minerales, concentrados y pellets de hierro; de salitre de cualquier tipo y calidad; y de yodo, solamente podrán ser vendidos al contado en este Banco Central en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 de la Circular N° 1972 de fecha 30 de septiembre de 1973 y sus modificaciones posteriores.

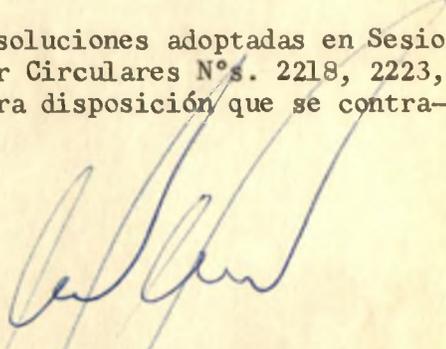
- e) El crédito para exportaciones a que se refiere la resolución del Comité Ejecutivo adoptada en Sesión N° 22 del 17 de diciembre de 1973, es incompatible con estas normas por lo que las empresas bancarias deberán exigir al exportador una declaración jurada simple en que señalen que la exportación programada que financian con este sistema no está acogida ni se acogerá al crédito para exportación en moneda corriente.
- f) Los exportadores que efectúen ventas a futuro de divisas y que no realicen las exportaciones para las que solicitaron el financiamiento, serán sancionados de acuerdo con las disposiciones del Art. 24° de la Ley de Cambios Internacionales.

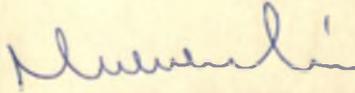
Las empresas bancarias deberán adoptar todos los resguardos necesarios para asegurarse de que la exportación proyectada se lleve a efecto, ya que será de su exclusiva responsabilidad dar cumplimiento a los contratos de ventas a futuro pactados con los importadores, con cargo a estas compras.

La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, determinará los procedimientos y normas contables aplicables a estas transacciones.

Este acuerdo deja sin efecto las resoluciones adoptadas en Sesiones N°s. 942, 943, 992 y 1000, comunicadas por Circulares N°s. 2218, 2223, 2338 y 2371, respectivamente, y cualquiera otra disposición que se contraponga con las presentes normas.


PABLO BARAONA URZUA
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Vicepresidente Subrogante
Coronel de Ejército


ROBERTO GUERRERO DEL RIO
Gerente General Subrogante


EUGENIO MANDIOLA SOLAR
Secretario General

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.005

6 de agosto de 1975

CREDITO AGRICOLA POR PAUTA. - Temporada 1975-1976. - Texto Re-
fundido. -

El Comité Ejecutivo acuerda lo siguiente:

1. - Se entenderá por crédito agrícola, aquel destinado a financiar a los agricultores en general, que carezcan de los recursos suficientes para solventar sus costos directos de operación y llevar a cabo su producción anual programada.
2. - Los Créditos Agrícolas por Pauta serán otorgados por las entidades bancarias, para lo cual, deberán ceñirse a las normas establecidas en el presente acuerdo.
3. - Para ser beneficiario del Crédito Agrícola por Pauta, los usuarios se dirigirán a un banco comercial o Banco del Estado de Chile (en adelante Banco), al que darán a conocer el número de rubros que se proponen explotar durante el año agrícola y para los cuales requiere financiamiento, indicando a su vez, la cantidad de hectáreas que dedicarán a cada rubro por financiar. Además, deberán dar a conocer al Banco, el número de rubros explotados durante el año agrícola anterior y la cantidad de hectáreas dedicadas a cada rubro. Dicha información deberá estar acompañada del monto de financiamiento que soliciten para cada rubro.

Los agricultores que soliciten crédito para explotaciones ganaderas, entendido éste para financiar mano de obra, deberán dar a conocer al Banco la misma información señalada en este punto, pero referida a número de animales en vez de hectáreas.

El Banco podrá otorgar financiamiento total o parcial a la solicitud presentada por los usuarios.

4. - Junto con la solicitud, el usuario deberá presentar una declaración jurada simple (no notarial) en que se señale que no ha obtenido Crédito Agrícola por Pauta en ninguna otra Institución bancaria.

En los casos del sector reformado y los Asignatarios de Tierras y otros que tengan avales del Estado, las solicitudes deberán ser visadas por el organismo que avala o asesora técnicamente (CORA, SAG, INDAP).

5. - Una vez formulada la intención de siembra y/o producción, el Banco fijará el financiamiento que proporcionará para cada rubro, de acuerdo a la Pauta de que dispone, la que necesariamente complementará los recursos del agricultor para hacer posible el desarrollo del programa, con un monto máximo, correspondiente al señalado en la Pauta de que dispone el Banco.

Los usuarios deberán solicitar los recursos de acuerdo a las necesidades de la explotación.

6. - Las entidades bancarias establecerán los requisitos (garantías reales o avales) que estimen pertinentes para hacer efectivos los créditos y para asegurar su amortización.
7. - El plazo al cual se otorgarán estos créditos por rubro será a la cosecha del producto financiado y no podrá exceder del máximo de un año. El interés se cobrará al vencimiento del crédito conjuntamente con el capital.

El saldo pendiente de deudas no canceladas a la fecha de su vencimiento, será reajustado automáticamente al cumplirse el año de su contratación en un 100% de la variación que experimente el IPC en el período comprendido entre el mes que antecede al mes anterior a aquél en que se otorgó el crédito y el mes que antecede al mes anterior al del efectivo pago de la deuda y dicho saldo devengará por todo el período desde su contratación hasta el pago efectivo el interés máximo bancario para operaciones reajustables.

8. - En las pautas por rubro se indicará el financiamiento máximo por hectáreas para los siguientes ítems de gasto:

Semillas
Fertilizantes
Pesticidas y Plaguicidas
Combustibles y Lubricantes
Mano de Obra directa

Los bancos concederán los créditos contra presentación de facturas proporcionadas por los proveedores de los ítems antes señalados y por los montos previamente establecidos en la pauta del rubro correspondiente. El pago de la factura lo hará directamente el Banco al proveedor. El financiamiento de la mano de obra deberá justificarse posteriormente con las planillas de pago.

Con cargo al ítem "Combustibles y Lubricantes" los bancos podrán cancelar:

- a) facturas por arriendo de maquinarias que efectúen los agricultores a SEAM - CORFO o a particulares.
- b) facturas por compra de alimentos destinados a los animales de trabajo que los agricultores utilicen en sus labores de trabajo.

Asimismo, con cargo al ítem "mano de obra directa", los bancos podrán otorgar créditos, contra declaración jurada simple para los pequeños y medianos agricultores, asignatarios y no asignatarios que trabajen directamente sus predios o con su núcleo familiar.

En el caso del Banco del Estado de Chile, el agricultor podrá solicitar Crédito Agrícola por Pauta, indistintamente para pago de facturas o para adquirir a plazo mercaderías de stock en el Banco. En este último caso dicho crédito no será refinanciado por el Banco Central de Chile.

Las Instituciones bancarias no podrán condicionar el financiamiento en dinero o el pago de facturas, a la entrega de mercaderías en un determinado proveedor, o de sus propias mercaderías en el caso del Banco del Estado.



- 9.- Tanto el porcentaje de refinanciamiento, como las tasas de interés de los recursos otorgados por el Banco Central de Chile a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile, serán establecidas por acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

La tasa de interés a que estarán afectas estas operaciones será pactada libremente por las partes.

- 10.- Los usuarios del Crédito Agrícola por Pauta deberán usar los recursos obtenidos de la solicitud del Banco en forma íntegra y exclusiva para los fines productivos indicados en ella.
- 11.- A aquellos usuarios de Crédito Agrícola por Pauta que no cumplieren con las normas aquí establecidas o no cumplieren con los requisitos establecidos por las entidades bancarias, se les podrá suspender la ayuda crediticia con lo que quedarán imposibilitados de recurrir en lo sucesivo a esta modalidad de financiamiento.
- 12.- Si el Banco Central de Chile comprobara irregularidades en el otorgamiento de dichos créditos, no refinanciará a los bancos que hubieren cometido dichas irregularidades, por el monto total o parcial del promedio de sus colocaciones anuales en dicho crédito, según lo acuerde el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.
- 13.- Los créditos agrícolas otorgados a partir de esta fecha serán refinanciables por este Banco Central, solamente, si corresponden a las normas del Crédito Agrícola por Pauta establecidas en este Acuerdo.

Artículo Transitorio

Los bancos tendrán derecho a refinanciar los créditos agrícolas otorgados con anterioridad a este Acuerdo, cuyo monto máximo de refinanciamiento se autorizó para el mes de diciembre de 1974, mientras el saldo de ellos no sea inferior al saldo existente al 30 de septiembre de 1974.

COOPERATIVAS

- 14.- Las Cooperativas Agrícolas que deseen optar al Crédito Agrícola por Pauta, con el objeto de financiar a sus cooperados para llevar a cabo su producción anual programada, deberán estar incluídas en la nómina de Cooperativas con acceso a esta modalidad, establecida por la Oficina de Planificación Agrícola del Ministerio de Agricultura.
- 15.- El Crédito Agrícola por Pauta, será otorgado a la Cooperativa, la que estará obligada a traspasarlo a los cooperados para los cuales ha solicitado dicho crédito. La entrega del dinero y/o mercaderías, deberá efectuarse inmediatamente después de obtenidos los recursos, por los montos contemplados en las solicitudes individuales.

Si el banco con que opera la Cooperativa le financiara parcialmente el monto solicitado, ésta deberá reducir el crédito a cada socio, en el mismo porcentaje en que ha sido reducido el o los ítem por el banco otorgante, sin ningún tipo de discriminaciones entre los distintos cooperados solicitantes.

- 16.- La Cooperativa deberá dar a conocer al banco, la misma información que éste requiere de los agricultores que solicitan en forma individual crédito agrícola. Esta información deberá acompañarse de copia de las solicitudes de crédito individual de los cooperados.

A. de

17. - Junto con la solicitud, la Cooperativa deberá presentar por cada cooperado solicitante, una declaración jurada simple (no notarial) que señale que no ha obtenido Crédito Agrícola por Pauta en ninguna otra institución bancaria, ni a través de otra cooperativa. Igualmente la Cooperativa deberá velar por el buen uso del crédito, por parte del cooperado, y que éste se atenga estrictamente a las condiciones generales establecidas por el Banco Central de Chile, para el otorgamiento del Crédito Agrícola por Pauta. Tanto la Cooperativa como el cooperado, serán responsables de cualquier infracción a las normas establecidas.
18. - Las Cooperativas Agrícolas que obtengan Créditos Agrícolas por Pauta, deberán proporcionar al Banco donde obtuvieron el crédito, comprobantes de que han entregado el crédito a los cooperados, en los montos y para los fines aprobados, dentro de las 48 horas siguientes de haberlo recibido y al igual que los antecedentes establecidos en el punto N° 3, referente a los requisitos del Acuerdo N° 109 (N° 2.477) de fecha 7 de mayo de 1975 del Banco Central de Chile.
19. - Las Cooperativas deberán operar con el mismo banco, cada vez que soliciten Crédito Agrícola por Pauta.

En el caso que el margen de refinanciamiento de un banco no alcance para las necesidades totales de crédito solicitado, la Cooperativa podrá presentar una solicitud complementaria a otra institución bancaria, no pudiendo incluir a un mismo socio en ambas solicitudes.

20. - Las Sociedades de Cooperación Agrícola creadas según Decreto Ley N° 1.107, podrán optar al Crédito Agrícola por Pauta con el objeto de financiar a sus socios para que éstos lleven a cabo su producción anual programada.

Para este objeto se hacen extensivas a las Sociedades de Cooperación Agrícola, todas las cláusulas que afectan a las cooperativas dentro de esta modalidad de crédito, con excepción de la establecida en el punto N° 14.

21. - Asimismo, se hacen extensivas a IANSA, las normas referentes a las cooperativas contempladas en el Acuerdo de Crédito Agrícola por Pauta de Sesión N° 1.000, que se incluyen en el presente Texto Refundido, en el sentido de autorizar a IANSA para que reciba el crédito correspondiente a las pautas de remolacha que soliciten los agricultores por su intermedio. El crédito deberá ser avalado por IANSA, quien deberá traspasarlo íntegramente a los productores.

El presente Texto Refundido contiene todas las modificaciones habidas hasta la fecha sobre Crédito Agrícola por Pauta.

EMS/mgr.

Maudita